



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2018-00568-00

DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER RANGEL LEMOS, c.c. 6.794.397

DEMANDADO: JANETH MARÍA QUINTERO CARRILLO, c.c. 24.245.627

PROVIDENCIA: NIEGA TERMINACIÓN, DECLARA SUCESIÓN PROCESAL Y REQUIERE.

El apoderado judicial de la parte demandada, en escrito del 7 de diciembre de 2022, solicita reconsiderar la decisión de negar la terminación del proceso de la referencia, por la muerte del demandante, señor JOSÉ JAVIER RANGEL LEMOS (Q.E.P.D.), debido a que, desde el 26 de marzo de 2018, aportó poder para actuar en representación del extremo pasivo.

Ahora bien, es dable trae a colación lo dispuesto por el artículo 68, del Código General del Proceso,

*“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”*

Al respecto, el artículo 1008, del Código Civil, estatuye:

*“Artículo 1008. Sucesión A Título Universal O Singular. Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.*

*El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.*

*El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo.”*

En ese mismo sentido, el artículo 1155, de la misma obra, dictamina:

*“Artículo 1155. Herederos A Título Universal. Los asignatarios a título universal, con cualesquiera palabras que se les llame, y aunque en el testamento se les califique de legatarios, son herederos; representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles.*

*Los herederos son también obligados a las cargas testamentarias, esto es, a las que se constituyen por el testamento mismo, y que no se imponen a determinadas personas.”*

Por su parte, el canon 757, dispone:

*“Artículo 757. Posesión De Bienes Herenciales. En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble.”*

En el asunto bajo estudio, se tiene que el señor JOSÉ JAVIER RANGEL LEMOS (Q.E.P.D.), falleció el 26 de julio de 2022, según da cuenta el Registro Civil de Defunción, con indicativo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

serial N° 11502549, del 27 de julio de 2022, esto es, en el transcurso del proceso, por lo que defirió la herencia a todos sus herederos, quienes tienen la facultad para sucederlo y representarlo para todos los fines legales, ejerciendo los derechos de que era titular el causante y para responder por las obligaciones que este dejó insolutas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la norma no prevé la posibilidad de dar por terminado un proceso, como consecuencia de la muerte de alguno de los extremos en litis y, en virtud a que se solicitó la sucesión procesal, por parte de la señora ESTHER LEMOS QUINTERO, quien fuere la madre del de *cujus*, según el Registro Civil de Nacimiento N° 650430, no se accederá a la terminación incoada y, en su lugar, se declarará la sucesión procesal respectiva y se le tendrá como sucesora del demandante fenecido, dejando constancia que lo que le correspondía al demandante, por la venta de los bienes objeto de la división, se destinarán a la masa sucesoral.

En tanto, se requiere a la parte demandante para que informe si la doctora SUSANA ACUÑA, continuará ejerciendo la representación de sus derechos u otorgará poder a otro profesional del derecho, para lo cual deberá aportar los poderes correspondientes. Asimismo, se sirva a comunicar si se efectuó la sucesión del señor JOSÉ JAVIER RANGEL LEMOS (Q.E.P.D.) y de ser positivo, indique en qué estado se encuentra.

En ese orden de ideas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR como sucesora procesal del demandante JOSÉ JAVIER RANGEL LEMOS (Q.E.P.D.), a la señora ESTHER LEMOS QUINTERO, en calidad de madre, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la señora ESTHER LEMOS QUINTERO, para que informe si la doctora SUSANA ACUÑA, continuará ejerciendo la representación de sus derechos en el asunto o si otorgará poder a otro profesional del derecho, para lo cual deberá aportar los poderes correspondientes. Asimismo, se sirva a comunicar si se efectuó o no el trámite de la sucesión del señor JOSÉ JAVIER RANGEL LEMOS (Q.E.P.D.) y de ser positivo, indique en qué estado se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f769785c4a9bf78cf8849db69cc169cc6782ca8bcb42beb50a97d03a8300ad00**

Documento generado en 27/07/2023 08:03:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**